



Gobernación del Quindío



130.07.01

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

**CIRCULAR INFORMATIVA N° 103 DE 2016
(Junio)**

PARA: PRESTADORES DE TRANSPORTE ASISTENCIAL DE PACIENTES, COMPAÑIAS DE SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT), CLÍNICAS Y HOSPITALES.
DE: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO
ASUNTO: SERVICIOS DE ATENCION PREHOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.
FECHA: DE JUNIO DE 2016

Debido a la problemática evidenciada en el Departamento y especialmente en el municipio de Armenia, relacionado con la Atención Prehospitalaria, informa que una vez consultado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), solo existen en el Departamento dos prestadores privados habilitados para la prestación de Atención Prehospitalaria (APH); los cuales son La Cruz Roja Colombiana Seccional Quindío y Servicios de Emergencias Regional S.A.

Por lo anterior según la Resolución 2003 de 2014, todo prestador que realice Atención Prehospitalaria deberá habilitar ante la Secretaria Departamental de Salud dicho servicio, igualmente las compañías de seguros deberán exigir la habilitación del servicio de APH para el pago de los traslados primarios de sus asegurados.

Cabe resaltar que todo prestador que incumpla esta exigencia, se le aplicará Medida de Seguridad según el Título XI artículo 576 literal A, la Ley 9 de 1979, que consiste en "Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial"

La secretaria de Salud Departamental emite este comunicado con el ánimo de proteger la salud de los ciudadanos, ya que la Atención Prehospitalaria debe ser realizada por personal idóneo que garantice que la atención inicial y el transporte primario no generen mayor daño al afectado, además que el apoyo tecnológico con el que se encuentre dotada cada ambulancia deberá garantizar que la prestación del servicio sea pertinente.



Gobernación del Quindío



Finalmente y en cumplimiento de las obligaciones como ente rector y con el ánimo de no crear mayor traumatismo en el servicio actual, la Secretaría Departamental de Salud otorga un término de 30 días, contados a partir de la publicación de la presente Circular, para que los prestadores de transporte asistencial que no cumplen con las norma de habilitación, realicen los ajustes necesarios que permitan la prestación del servicio de acuerdo con la normatividad vigente.

Cualquier inquietud será atendida en el teléfono 7412184 Grupo de Habilitación de la Secretaría Departamental.

Cezina 2

CESAR AUGUSTO RINCON ZULUAGA.
Secretario de Salud Departamental.

Aprobó: Héctor Mario Taborda Gallego. 
Director de Calidad en la Prestación de Servicios de Salud.
Proyecto y elaboro: Carlos Alberto Londoño, Juliana Osorio, Mónica Zuluaga 
P.U. Emergencias y Desastres// Grupo de Habilitación